



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 7 DE 2021.

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA contra EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS, informándole que EL MINISTERIO DE EDUCACION, allegó documento de respuesta al requerimiento preliminar que el juzgado formuló mediante auto número 729 del 02 de septiembre del año en curso materializado en el oficio circular 561 del 3 de septiembre de hogaño. También le informo al señor Juez, que de parte de la ALCALDÍA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DITRITO DE BUENAVENTURA y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, no se obtuvo ningún pronunciamiento.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 7 4 3

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA

INCIDENTADO: DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

RADICACIÓN: 2021-00023-02

Teniendo en cuenta el oficio 2021-EE317032 del 7 de septiembre de 2021 y anexos remitido por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través del canal institucional del juzgado en respuesta a lo ordenado por auto 729 del 2 de septiembre del año en curso, en el que se dispuso requerir preliminarmente a la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, el despacho ordenará poner de presente la referida respuesta a todos los actores involucrados en la acción de tutela, concediéndoles el plazo de **UN (1) DIA** a partir de su notificación para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto en lo que consideren pertinente.

Ahora, con respecto a la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, dependencia a la cual se le dirigió el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado ordenará abrir formalmente incidente en contra del responsable de dicha dependencia por el silencio guardado según

constancia secretarial. Para dar cumplimiento a este ordenamiento se le reiterará a la oficina d Recursos Humanos del MINISTERIO DEL INTERIOR, informar quien es la persona encargada de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA de esa cartera acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr su correcta individualización.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1°.- PONER de presente el oficio 2021-EE317032 del 7 de septiembre de 2021 y anexos remitido por EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a todos los actores involucrados en la acción de tutela, concediéndoles el plazo de **UN (1) DIA** a partir de su notificación para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto en lo que consideren pertinente.

2°.- ABRIR formalmente **INCIDENTE DE DESACATO** contra el Responsable de la **DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

3°.- REITERAR a la oficina de RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que informe quien es la persona encargada de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA de esa cartera acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr su correcta individualización.

Una vez se obtenga respuesta a lo solicitado en precedencia, se le correrá traslado del escrito de la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, a la persona imputada, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerza su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por el incidentante o acredite cumplimiento.

4°.- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8237d4149bd2e2f42e368fe526d8a46bde75ee20655b527ee30cee65627ab974

Documento generado en 07/09/2021 11:54:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>